

ADMINISTRACION ECONOMICA
SE SUSCRIBE.
PROVINCIA DE GUADALAJARA

En Guadalajara.—Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Monge.

La correspondencia se dirigira por parte.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 23.

Reserva extraordinaria.

El miércoles 5 de Agosto próximo, tendrá lugar en el Salón público de sesiones de la Excmn. Diputación provincial, el sorteo de las décimas que han correspondido a las localidades de esta provincia, en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, decretada en 18 del corriente mes, dando principio el acto a las siete de la mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para común inteligencia, cuidando los Sres. Alcaldes de dar la mayor publicidad posible a la presente circular.

Guadalajara 30 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 24.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aún no han remitido á este Gobierno el duplicado del acta ó la relación exacta del número de individuos que resultan incluidos en el alistamiento practicado para la presente reserva extraordinaria, cumplirán este servicio en el preciso término de tercero dia sin excusa ni pretexto alguno, y bajo su mas estrecha responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento.

Guadalajara 30 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 25.

El Alcalde de Alcocer, me da conocimiento de haber desaparecido de aquella villa el dia 23 del actual, el vecino de la misma José López Castro, de las señas que a continuación se expresan, y que a pesar de las diligencias empleadas para su busca, no ha

podido ser habido. Encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, indaguen si se encuentra en sus respectivas jurisdicciones y lo avisen oportunamente al Alcalde del citado pueblo.

Guadalajara 30 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Señas de José López Castro.

Edad 70 años, estatura regular, jorobado, tiene una hernia que por su gran volumen se advierte exteriormente e impide andar con libertad; viste pantalón y chaqueta de paño negro, sombrero ancho también negro; va indocumentado.

Núm. 26.

Sección de Fomento.—Negociado 2º Minas.

D. Juan de la Cruz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Julian Bautista Jimenez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 10 de Julio de 1874, designando diez pertenencias de la mina de hierro, denominada *Nuestra Señora del Rosario*, sita en el paraje que llaman *Atto de la Mina Corba*, término municipal de Setiles, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mejor del O. de la mina *San Antonio*, y desde el se medirán 300 metros en dirección S., fijándose la primera estaca: desde esta 50 metros en dirección E., fijándose la segunda; desde esta 130 metros en dirección N., fijándose la tercera; desde esta en dirección E. a un mejor de la mina *Santos José* 130 metros, fijándose la cuarta estaca: desde esta en dirección N. 1260 fijándose la quinta: desde este en dirección O. 150 metros, fijándose la sexta; y desde esta 160 metros en dirección S. al punto de partida, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 4 de Marzo de 1868, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 11 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 27.

Sección de Fomento.—Negociado 2º Minas.

D. Juan de la Cruz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Anacleto Sanchez, vecino de Setiles, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Julio de 1874, designando doce pertenencias de la mina de hierro, denominada *Nuestra Señora del Rosario*, sita en el paraje que llaman *Atto de la Mina Corba*, término municipal de Setiles, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mejor del O. de la mina *San Antonio*, y desde el se medirán 300 metros en dirección S., fijándose la primera estaca: desde esta 50 metros en dirección E., fijándose la segunda; desde esta 130 metros en dirección N., fijándose la tercera; desde esta en dirección E. a un mejor de la mina *Santos José* 130 metros, fijándose la cuarta estaca: desde esta en dirección N. 1260 fijándose la quinta: desde este en dirección O. 150 metros, fijándose la sexta; y desde esta 160 metros en dirección S. al punto de partida, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 4 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 28 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

COMISION PERMANENTE

Reserva extraordinaria.

CIRCULAR.

Llamados hoy los Ayuntamientos a practicar las operaciones preliminares para el cumplimiento del Decreto de 18 del actual, relativo a la creación de la reserva extraordinaria; y penetrados del imperioso deber de secundar cumplidamente los levantados propósitos del Gobierno, consignados en el preám-

bloqueo de la Comisión permanente de reemplazos, se establece lo siguiente:

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Precio.	Un mes.	30 CENTIMOS DE PESETA.
Tres id.	4	50
Seis id.	9	"
Un mes.	2	50
Tres id.	7	50
Seis id.	15	"

bulo del referido Decreto, esta Comisión Provincial llama muy poderosamente la atención de las municipalidades de la provincia, a fin de que procedan con la mayor rectitud, en las delicias y trascendentales funciones que la ley confía a su patrictimo y buen criterio.

A este fin, pondrán especialísimo interés en la genuina interpretación de las disposiciones vigentes en la materia, teniendo muy presente para su exacta aplicación, cuanto dispone el repetido Decreto de 18 del corriente y orden complementaria de la propia fecha, publicados en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al lunes 20 del mismo, lo que para su mejor inteligencia resume este Cuerpo provincial en los siguientes principales puntos.

1.º Los Ayuntamientos tendrán en cuenta, que habiendo empezado a regir la ley de matrimonio civil en 1.º de Setiembre de 1870, han de partir de esta fecha para considerarse casados legalmente a los individuos a quienes comprendan sus efectos, y lo acrediten con la competente certificación del Juzgado municipal.

2.º Que los interesados que deban exceptuarse del servicio por haber servido en el Ejército ó Armada, han de acreditarlo con la exhibición de las licencias absolutas, si no sirvieron voluntariamente ó no consta que después cubrieron plaza por los cupos de sus respectivos pueblos, si les tocó la suerte de soldados por cuenta de los mismos.

3.º Que los sustitutos de quintos de reemplazos anteriores que hoy se encuentran cubriendo la plaza del sustituto en las filas, quedan sujetos á la responsabilidad que les alcance en la presente reserva extraordinaria de 125.000 hombres.

4.º Que la exención en favor de los exceptuados por inutilidad física en reemplazos anteriores a que alude el art. 8º del Decreto de 18 del corriente mes, alcanza á los que hubieren sido declarados inútiles por dicho concepto ante el extinguido Consejo ó la Diputación provincial, pero no á los que lo fueron solo ante los Ayuntamientos.

5.º Los que por haber redimido su suerte á metálico deban asimismo ser excluidos, exhibirán ante el Ayunta-

miento el certificado que la Diputación les facilita en equivalencia de la licencia absoluta de que se provee a los que han servido personalmente.

6.^o Los que por no tener la edad ó pasar de la misma acudan en demanda de su exclusión, deberán acreditar aquella circunstancia con la oportuna partida de bautismo.

7.^o Los que fundaren su exclusión en hallarse ordenados in sacris antes de la publicación del Decreto de 18 del corriente, deberán justificarlo con certificación del respectivo Prelado.

8.^o Los que hallándose sirviendo como voluntarios en reemplazos anteriores, pasaran después a cubrir plaza por el cupo de sus respectivos pueblos en virtud a haberles cabido la suerte de soldados, lo probarán con certificación del Jefe del Cuerpo en que se sirvan.

9.^o Como es muy posible haya interesados que tengan que acudir a otros puntos mas ó menos distantes de la localidad en que hayan sido alistados, para adquirir las pruebas de su exclusión, los Ayuntamientos podrán desde luego concederles el término que estimen prudente y para tanto necesario, a tenor de lo prevenido por el art. 47 de la ley.

Y 10. La Comisión provincial estima por último oportuno recordar a los Ayuntamientos, que al acto del llamamiento y declaración de soldados, solo deben concurrir los Concejales que no sean parientes por consanguinidad ó affiliación hasta el cuarto grado civil inclusivo de los alistados, según lo resuelto por circular de 13 de Septiembre de 1862 y Real Orden de 30 de Mayo de 1863, teniendo presente que si por consecuencia de estas disposiciones no concurriese a tal acto la mayoría necesaria para poder tomar acuerdo, deberán sustituirse con el Regidor ó Regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior, ó del segundo y siguientes que fueren precisos, y si aun así no pudiera completarse número por ser parientes de los mozos todos los Regidores de años anteriores, se procederá a sustituirlos por el número de mayores contribuyentes que fuese necesario; mas como también pudiera darse el caso de hallarse estos incapacitados, la Real Orden de 13 de Junio de 1863, determinó se recorran las demás escalas de contribuyentes, descendiendo de mayor a menor, y que si aun así no se encontrase número se prefiera a los parientes mas lejanos, y en los de igual grado los que paguen mayor cuota.

Guadalajara 31 de Julio de 1874.— El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 24 de Junio de 1874.

Se abrió la sesión a las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comisión al despacho de las dos incidencias de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

Mazuecos.—Nicolás García Pérez, exención legal; exento.

Galve.—Julian Martínez Muñoz, idem, idem idem.

Seguidamente se ocupó la Comisión del examen de varios expedientes de revisión general de casos legales de mo-

zos declarados exentos por los Ayuntamientos en la actual reserva extraordinaria, para fallar acerca de los mismos en la sesión próxima, levantándose la presente a las cuatro y media de la tarde.—Con la competente autorización.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 25 de Junio de 1874.

Se abrió la sesión a las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Sinforoso Pliego y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del despacho de los casos pendientes de la actual reserva extraordinaria que a seguida se expresan, ofreciendo el resultado siguiente:

Cercadillo.—Paulino del Castillo Sardina, exención legal; exento.

Establos.—Teodoro García Abad, id., id.

Villanueva de Alcoron.—Luciano Bárcena Molina, exención físico legal; exento.

Trijueque.—Pedro Basilio San Andrés Viejo, exención legal; exento.

Revisión general de expedientes de mozos de la actual reserva extraordinaria, declarados exentos por los Ayuntamientos por exención legal.

Escrúchica.—Francisco Moranchel Cuellar, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Castejon de Henares.—Pedro Barbero Cabrera, id., id.

El Cubillo.—Pascual Martín Fernández, id., id.

Idem.—Liborio Pantoja Naveda, pendiente de justificación.

El Cardoso.—Matías Riaza González, exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Alejandro Bernal González, pendiente de justificación.

Cendejas de la Torre.—Fructuoso Clemente Lozano, exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Tordelrábano.—Florentino Hernando Chicharro, id., id.

Idem.—Manuel Ortega Andrés, id., id.

Condémos de Arriba.—Fermín Gonzalo Sierra, id., id.

Idem.—Francisco Sanz Martín, pendiente de justificación.

Idem.—Pedro Martín Alonso, exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Sauca.—Quintin Olanda Pardo, pendiente de justificación.

Trijueque.—Hilario Juan López Utrilla, exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Villaseca de Henares.—Beneficencia.—La Comisión acordó desestimar la instancia de Santiago Sardina Hernando, sobre abono de las mensualidades atrasadas y además las que le correspondan hasta que su niño Antonino tenga la edad marcada para poder ser dado de baja en el percibo de socorro de lactancia, fundando la Comisión el fallo de este día en que por lo que arrojan los antecedentes no es procedente la reclamación.

Con lo que terminó la sesión, siendo las cuatro y media de la tarde.—Con la competente autorización.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 29 de Julio de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la instancia de la Comisión provincial de Sevilla, elevada á este Ministerio por el Gobernador, en solicitud de que se declare que la disposición 4.^a de la orden circular de 10 de Febrero último, por la cual se resolvió que los mozos comprendidos en los reemplazos de 1869 á 1872 que deseasen redimirse del servicio de las armas entregaran en las Administraciones económicas la suma de 2 500 pesetas, no comprende á los que proceden de pueblos cuyos Ayuntamientos ofrecieron redimir á metálico el cupo respectivo a los referidos años, bastándoles a aquellos entregar la cantidad de 1.500 pesetas cuando procedan de los reemplazos desde 1869 hasta 1870, y la de 1.000 pesetas cuando correspondan al de 1872:

Considerando que á no mediar el compromiso que contrajeron algunos Ayuntamientos de cubrir sus respectivos cupos, los mozos que por esta razón se conceptuaron libres habrían podido redimir oportunamente su suerte con la entrega de 1.500 y 1.000 pesetas, según los casos:

Considerando que habiendo dejado de cumplir su compromiso dichas Corporaciones municipales, el hecho de exigir á los expresados mozos la suma de 2.500 pesetas por su redención equivale á castigar en ellos una falta de que no son en manera alguna responsables:

Considerando que las alteraciones y trastornos políticos por que han pasado muchos pueblos han sido causa de que los Ayuntamientos comprometidos a redimir la suerte de los mozos que les correspondía entregar al ejército no hayan conseguido hacer efectivos los recursos al efecto arbitrados, estando, por tanto, justificada la falta de cumplimiento de la obligación que tenían contraída;

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido acceder á lo solicitado por la expresada Comisión provincial de Sevilla, y en su consecuencia resolver:

1.^o Que los mozos comprendidos en las reservas de los años de 1869 á 1872 inclusive, que no se hubiesen presentado en caja oportunamente por haberse comprometido los Ayuntamientos de los pueblos de donde proceden á cubrir sus respectivos cupos, pueden hacer la redención á metálico en el término de 15 días á contar desde la publicación de esta circular, siendo el tipo de la redención el establecido para cada uno de dichos reemplazos.

2.^o Que los Gobernadores, previo informe de la Comisión provincial, se encarguen de dar las órdenes oportunas para que los interesados verifiquen la entrega de la correspondiente cantidad en las Administraciones económicas, debiendo ser presentadas las cartas de pago en las Comisiones provinciales para los efectos que determina el artículo 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos correspondientes, y a fin de que se publique esta circular sin demora alguna en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION,

Consumos.—Circular.

La Dirección general de Impuestos indirectos, me dice con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha de ayer á esta Dirección general, la orden siguiente.—Exmo. Sr.—Visto el expediente instruido por esa Dirección general a consecuencia de las exposiciones hechas por varios Ayuntamientos reclamando se les rebaje del cupo respectivo de sus poblaciones la parte correspondiente á los cuatro millones de habitantes que, por suponerse que no consumen ninguna de las especies gravadas, se deducen de los diez y siete millones que aproximadamente se fijan en la parte expositiva del preámbulo de los presupuestos al tratar del impuesto sobre cereales; y teniendo en cuenta que los cálculos hechos para llevar al presupuesto la cifra de sesenta y cinco millones de pesetas por razón de dicho impuesto, tienen por base como censo actual aproximado de la población de España diez y siete millones de habitantes, cifra que proviene de haber aumentado el censo oficial de 1860 que es de quince millones seiscientas cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y seis un 10 por 100 que es el exceso menor en que puede suponerse aumentada la población hasta la fecha; teniendo también en cuenta que la baja de cuatro millones de habitantes que se hace de la cifra total de estos, que sirve de base al cálculo de impuestos representa próximamente la de 24 por 100; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo expuesto y con el parecer de esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que las Administraciones económicas procedan á rectificar los cupos de encabezamiento de los pueblos en conformidad con lo que queda indicado aumentando primero en el censo de población un 10 por 100 por razón del aumento de la misma desde 1860 y rebajando después del total un 24 por 100 partes proporcional de los cuatro millones de habitantes que no consumen ninguna de las especies gravadas.—Al propio tiempo y en atención á que para consignar en el presupuesto los quince millones de pesetas sobre la sal sirvió igualmente de base la cifra aproximada de diez y siete millones de habitantes, ha resuelto también que para fijar el importe de este impuesto en cada encabezamiento, se haga en la población respectiva tomada del censo de 1860 el aumento correspondiente al 10 por 100, sin que en este caso proceda la baja del 24 por 100, toda vez que el cálculo de recaudación no se apoya en el consumo probable como sucede en el de cereales, si no en una cantidad mucho menor. De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—La misma Dirección lo traslada á V. S. para su cumplimiento proveyéndole que por esa Administración se proceda inmediatamente á practicar las rectificaciones que en la preinserta orden se disponen en la parte respectiva á los impuestos de cereales y sal, de los cupos de los encabezamientos de consumos, y que rectificados que sean, se publiquen de nuevo en el Boletín Oficial de la provincia; de que remita V. S. dos ejemplares á esta oficina general.»

Lo que se comunica a los Sres. Alcaldes de esta provincia, insertándose á continuación el pliego de cargo que se formó en 30 de Junio último rectificado en consecuencia de la preinserita orden para su debido conocimiento, y á fin de que se atengua al nuevo pliego que ha de servirles de base para todas las operaciones que practiquen y con arreglo al cual será exigido el cupo á cada Ayuntamiento.

Reproduzco mi circular del citado

día, y sentiría haber de apelar para la exacción del impuesto á medio alguno energético, y antes por el contrario, del patriotismo de todos es de esperar, que ni dificultarán su planteamiento, ni dejarán de satisfacer las cantidades que les corresponden á su debido tiempo. Y prevengo la mayor publicidad de la presente por edictos.

Guadalajara 24 de Julio de 1874 —
El Jefe económico, Juan Ortiz.

Pliego de cargo que forma esta Administración d los pueblos de la provincia por la contribución de consumos, con arreglo á las bases que para el establecimiento de dicho impuesto publica la Gaceta de 28 de Junio último, con los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1874 75, y á las modificaciones introducidas por orden de la Dirección general de Impuestos indirectos, fecha 17 del actual, que va al frente de este reparto.

PUEBLOS.	NÚMERO de contribuyentes.	CUPO que corresponde al Tesoro, según el último encabezamiento ó arriendo con la Hacienda.		CUPO que corresponde por el consumo de sal al respecto de 90 céntimos por habitante.		CUPO que corresponde por el consumo de granos.		TOTAL del encabezamiento por todos los conceptos.
		Peset.	Cénts.	Peset.	Cénts.	Peset.	Cénts.	
Guadalajara.	8.692	30.663	33	7.822	80	33.030	"	71.516 13
Abanades.	239	499	25	215	10	910	"	1.624 35
Ablanque.	630	942	75	567	"	2.395	"	3.904 75
Adoves.	327	685	50	294	30	1.245	"	2.224 80
Aguilar de Anguita.	253	382	75	227	70	965	"	1.575 45
Alaminos.	245	698	"	220	50	935	"	1.853 50
Alarilla.	500	1.710	25	450	"	1.900	"	4.060 25
Albalate de Zorita.	962	3.100	50	865	80	3.660	"	7.626 30
Albares.	968	2.681	50	871	20	3.630	"	7.232 70
Albendiego.	511	1.169	75	450	90	2.200	"	3.829 65
Alboreca.	242	580	25	217	80	720	"	1.518 05
Alcocer.	1.718	5.947	25	1.546	20	6.530	"	14.023 45
Alcolea del Pinar.	598	949	50	536	40	2.265	"	3.750 90
Alcolea de las Peñas.	287	384	"	253	30	1.095	"	1.737 30
Alcorlo.	302	721	50	271	80	1.150	"	2.143 30
Alcoroches.	645	1.630	25	580	50	2.455	"	4.665 75
Alcuneza.	476	974	25	428	40	1.810	"	3.212 65
Aldeanueva de Atienza.	276	370	50	248	40	1.050	"	1.663 90
Aldeanueva de Guadalajara.	447	902	75	402	30	1.700	"	3.005 05
Aldeas.	368	568	25	331	20	1.490	"	2.299 45
Alique.	202	561	50	181	80	770	"	1.513 30
Almudrones.	419	1.027	75	377	10	1.595	"	2.999 85
Almirante.	366	493	50	329	40	1.395	"	2.217 90
Almoguera.	1.017	256	75	915	30	3.865	"	5.037 05
Almonacid de Zorita.	1.453	4.537	"	1.307	70	5.025	"	10.869 70
Alcen.	410	1.483	25	369	"	1.565	"	3.417 25
Alondiga.	869	3.231	75	782	10	3.305	"	7.318 85
Alovera.	416	1.889	75	374	40	1.615	"	3.879 15
Alpedrete de la Sierra.	334	487	25	300	60	1.270	"	2.057 85
Alpedroches.	333	486	75	299	70	1.270	"	2.006 45
Algar.	265	426	"	238	50	1.010	"	1.674 50
Algosa.	566	818	75	509	40	2.155	"	3.483 15
Alustante.	1.135	2.906	"	1.021	50	4.315	"	8.242 50
Amayas.	273	512	75	245	70	1.040	"	1.828 45
Anchuela del Campo.	343	605	"	308	70	1.305	"	2.218 70
Anchuela del Pedregal.	419	670	25	377	10	1.595	"	2.612 35
Angon.	414	970	75	372	60	1.575	"	2.918 35
Anguita.	411	1.881	"	369	90	1.565	"	3.815 90
Anquela del Ducado.	280	344	75	252	"	1.065	"	1.661 75
Anquela del Pedregal.	327	639	"	294	30	1.245	"	2.178 30
Aragoncillo.	398	786	25	358	20	1.515	"	2.659 45
Aranzueque.	522	1.527	75	469	80	1.985	"	3.982 55
Arbancón.	711	1.852	"	639	90	2.460	"	4.951 90
Arbeteta.	605	1.533	"	544	50	2.300	"	4.377 50
Archilla.	324	732	75	291	60	1.235	"	2.259 35
Argecilla.	985	2.792	75	886	50	3.745	"	7.424 25
Armallones.	565	1.071	75	508	50	2.150	"	3.730 25
Armuña.	234	702	25	210	60	890	"	1.802 85
Arroyo de Fraguas.	319	207	"	287	10	1.185	"	1.679 10
Atance.	181	427	75	162	90	690	"	1.280 65
Atanzon.	587	1.539	25	528	30	2.235	"	4.302 55
Atienza.	2.200	7.271	50	1.980	"	8.360	"	17.611 50
Auñon.	1.289	5.213	50	1.160	10	4.900	"	11.273 60
Azañon.	419	1.359	50	377	10	1.595	"	3.331 60
Azuqueca.	561	1.859	"	504	90	2.135	"	4.498 90
Baides.	849	1.022	25	764	10	3.230	"	5.016 35
Balbacil.	404	585	50	363	60	1.540	"	2.489 10
Balconete.	617	1.624	"	555	30	2.345	"	4.524 30
Baños.	409	742	"	368	10	1.555	"	2.665 10
Bañuelos.	383	934	"	344	70	1.460	"	2.738 70
Barriopedro.	161	474	75	144	90	625	"	1.244 65
Belená.	238	497	75	214	20	905	"	1.616 95
Berninchés.	790	2.576	75	711	"	3.005	"	6.202 75
Bocigano.	250	553	25	225	"	950	"	1.728 25
Boderas.	414	710	50	372	60	1.575	"	2.658 10
Brihuega.	1.486	4.856	18	1.118	75	4.370	40	18.455 15
Budia.	1.573	4.389	"	1.415	70	5.980	"	11.784 70
Bujalaro.	376	1.354	50	338	40	1.430	"	3.122 90
Bujarrabal.	503	638	"	452	70	1.915	"	3.005 70
Bustares.	492	995	25	442	80	1.870	"	3.308 05
Cabezas.	248	405	75	223	20	945	"	1.573 95
Campillo de Dueñas.	514	875	25	462	60	1.955	"	3.505 35
Campillo de Ranas.	859	1.633	25	773	10	3.265	"	5.671 35
Campusábalos.	573	1.255	75	515	70	2.180	"	3.951 45
Canales del Ducado.	254	318	25	228	60	950	"	1.496 85
Canales de Molina.	271	415	"	243	90	1.030	"	1.688 90
Canredondo.	562	1.469	"	505	80	2.140	"	4.114 80
Cantalojas.	809	1.491	75	728	10	3.075	"	5.294 85
Cañamares, Miñosa y Narros.	607	861	"	546	30	2.310	"	3.717 30
Cañizar.	625	2.209	"	562	50	2.375	"	5.146 50
Carabias.	221	350	50	198	90	840	"	1.389 40
Cardoso.	403	944	50	362	70	1.575	"	2.842 20
Carrascosa de Henares.	261	448	25	234	90	995	"	1.678 15
Carrascosa de Tajo.	529	984	75	476	10	2.015	"	3.475 85

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 31 DE JULIO DE 1874.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 28.

Correos.—Negociado 2°

Hallándose vacantes las plazas de Ordenanzas, Carteros y Peatones que expresa el adjunto estado, se previene á los que este anuncio pueda interesar que dichas plazas se proveerán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 35 del decreto de 29 de Octubre de 1869.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Gobierno en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Guadalajara 31 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Estado de las plazas que se hallan vacantes pertenecientes á la Administración principal de Correos de esta provincia.

PUNTOS QUE RECORREN Y DONDE SIRVEN.

	SUELDO ANUAL	peset. Cént.
Saelices	100	"
Masegoso	100	"
Alcocer	100	"
Somolines	100	"
Guadalajara	750	"
Sigüenza	500	"
De Armuña á Romanones	300	"
De Arbeteta á Morillejo	137	50
De Almoguera á Álvarez	99	50
De Brihuega á Romanos, Archilla y Tomelloso	400	"
De Pajares á Castilmimbres	100	"
De Tamajén á Retiendas	187	50
De Tamajón á Campillo de Ranas	500	"
De Jadraque á Jirueque, Cendejas del Padrastro, Idem del Medio y Negredo	615	"
De Jadraque á Villanueva de Argedilla	92	50
De Selas á Anquela	47	50
De Molina á Castellote, Terraza, Cuevas-Minadas y Lebrancón	612	50
De Molina á Torrubia	360	"
De Checa á Orza y Villanueva de las Tres Fuentes	567	"
De Pastrana á Sayatón	190	"
De El Pozo de Almoguera á Fuenteneville	180	"
De Alcolea á Villaverde, Tortonda y Laranueva	472	"
De Torija á Trijueque y Rebollosa	282	"
De Humanes á Cerezo de Henares	200	"
De Atienza á Narres	235	"

Artículos que se citan.

Art. 32. Para ser Peaton, Celador, Cartero ó Ordenanza se necesita tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la Estafeta de que dependa el servicio.

Art. 33. El nombramiento de Peatones, Celadores, Carteros y Ordenanzas, se hará en la misma forma que para el de los Ayudantes cuertos establecen los artículos 15, 23 y 25, por los Gobernadores de las provincias.

Art. 35. En igualdad de circunstancias serán preferidos entre los aspirantes los licenciados del Ejército y de la Guardia civil con buenas notas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sección de Fomento.—Montes.

A las doce de la mañana del dia 31 de Agosto próximo, ante el Alcalde del pueblo de Campisábalos, se venderán en subasta pública las leñas procedentes del incendio ocurrido en el monte del mismo pueblo, las que se hallan depositadas y han sido tasadas en 3 pesetas, bajo cuyo tipo se anuncia su subasta.

Guadalajara 28 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

(Gaceta del 28 de Junio de 1874.)

ACADEMIA

DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

Debiendo proveerse por concurso 60 plazas de alumnos del primer año de estudios de esta Academia en virtud de orden del Exmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 15 del actual, se convoca á los individuos del Ejército y Armada, y á los jóvenes en quienes concurren las circunstancias siguientes:

1.º Ser español y haber cumplido 16 años de edad antes de tomar parte en el concurso.

2.º La aptitud física determinada para el servicio militar.

3.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes, dirigirán instancia al Exmo. Sr. Director general de Administración militar, escrita precisamente por los mismos interesados y expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyo nombre harán tambien constar.

A la instancia deberán acompañar:

1.º Partida de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á petición de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus

respectivos Jefes; y en equivalencia de la documentación que se exige á los paisanos, deberán acompañar sus hojas de servicio o afiliaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, o llenándolas no fuesen admitidos en la Academia por cualquier razón, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar, deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El Concurso se celebrará en Madrid el dia 15 de Octubre próximo.

El plazo para la admisión de instancias termina el 5 de dicho mes. Del 6 al 10 del mismo se presentarán los aspirantes en la oficina del detalle de la Academia, con el fin de subsanar las faltas que pudieran tener sus expedientes, y á la vez enterarse del dia en que deben sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia antes de comenzar los ejercicios se celebrará en la Academia públicamente el sorteo que determinará el orden en que los aspirantes habrán de examinarse.

El examen para el ingreso del primer año de estudios se distribuirá en dos ejercicios y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Ecritura correcta, si es naut. Gramática castellana. Traducción correcta del francés. Geografía. Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive. Geometría elemental. Dibujo lineal.

Segundo ejercicio.

Elementos de Derecho político y administrativo. Idem de Economía política y Estadística. Teneduría de libros por partida doble y cambios. Elementos de instituciones de Hacienda pública.

Además acreditarán los aspirantes por certificación el haber sido aprobados en algún establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica. Retórica. Nociones de Historia universal y de España. Elementos de Física y Química.

Los examinandos contestarán á dos preguntas, cuando menos de cada programa, sacadas á la suerte.

El aspirante que sin causa justificada no se presentase el dia que fuere llamado ni en los posteriores hasta la terminación del ejercicio respectivo, ó que se retire sin concluirlo, perderá todo derecho á ser examinado en este concurso.

Solo se considerarán aprobados los que alcancen al menos la nota de *bueno* en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los aspirantes que sean aprobados en el primer ejercicio, quedan desde luego como alumnos del curso preparatorio de la Academia establecido por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 5 del actual, considerándoseles como alumnos para todos los efectos del reglamento.

Del examen de uno á otro ejercicio deberán mediar cuatro ó mas días.

Los que pasen á examinarse del segundo

ejercicio y sean aprobados optarán, en concurrencia con los alumnos del actual curso preparatorio y según el orden de censuras, a las 60 plazas de alumnos del primer año que en esta convocatoria se prefijan.

Si dos ó mas alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á mas de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad recaerá la elección en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumnos del primer año, y hubieran sido sin embargo aprobados, podrán exigir de la Academia certificación que acredite la censura que merecieron.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto y luego de tener conocimiento de su admisión, deberán manifestarlos por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 20 pesetas mensuales por trimestres adelantados conforme á lo prevenido de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 3 de Marzo ultimo, a partir desde 1.º de Noviembre próximo; teniendo ademas constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocurrir en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que se les comunique la orden de admisión.

Los programas de todas las asignaturas se facilitarán gratis en esta Academia.

Madrid 26 de Junio de 1874.—Manuel Macías.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excentísima Diputación provincial, la venta en pública subasta de ciento diez y siete fanegas y once celenines de trigo, existentes en el establecimiento del pósito de este pueblo, se hace saber al público, que el remate tendrá lugar en las Casas consistoriales de diez á doce de su mañana, el domingo nueve del próximo Agosto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Torrejon del Rey 28 de Julio de 1874.—El Alcalde, Teodoro Vázquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gargoles de Abajo.

Ignorándose el actual domicilio de los mozos solteros Baldomero Sastre Jiménez, Romualdo Solana Muñoz y Baldomero Henche Jiménez, natural de esta villa y comprendidos en el alistamiento de la misma, para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres decretada en 18 del actual, se les cita, llama y emplaza por el presente anuncio, para que así les coste y que concurren á la rectificación del alistamiento, que tendrá efecto en esta villa el 2 de Agosto próximo a las ocho de su mañana, en la Sala de sesiones de la Corporación; en inteligencia de que en otro caso, podrán sufrir los perjuicios consiguientes.

Gargoles de Abajo 28 de Julio de 1874.—El Alcalde, Santiago Bejar Melguizo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Leandro Bejar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Toba.

Por el presente se cita y emplaza á los mozos Cipriano Guillermo Pérez, Agapito Santos López y José Leganés y Meros, mozos incluidos en el alistamiento de esta villa para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, para que el dia 2 del próximo Agosto, a las diez de su mañana, comparezcan ante el Ayuntamiento de esta villa al acto de la rectificación, apercibidos que de no comparecer por sí ó por persona que los represente, les parará el perjuicio que haya lugar. Por lo tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se halle alguno de los mencionados individuos, se lo haga saber para que no aleguen ignorancia.

La Toba 28 de Julio de 1874.—El Alcalde, Prudencio García.—El Secretario, Celestino Viejo.

ALCALDIA POPULAR de Taracena.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este distrito, para el corriente año económico de 1874 á 75, y habiéndose acordado cubrir parte del déficit que resulta por medio del repartimiento general, para poderlo llevar á debido efecto, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten en término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría de este municipio, las relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfruten en este término jurisdiccional; apercibidos que transcurrido el plazo señalado, al que no haya presentado su respectiva relación, la Junta municipal procederá a formarla de oficio con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Taracena 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Vicente Valderas.—El Secretario, Angel Peracho.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al presente año económico de 1874 á 1875, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos hagan las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Taracena 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Vicente Valderas.—El Secretario, Angel Peracho.

ALCALDIA COSTITUCIONAL

de Paredes.

Terminada la rectificación del amillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Paredes 15 de Julio de 1874.—El Alcalde, José Ortega.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.